



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1543/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003097, Ent. N° 2118/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la Compra Directa, al amparo de lo dispuesto por lo establecido por el artículo 33 Literal D) Numeral 10) del TOCAF, relacionada con la Licitación Pública N° 16/2016, convocada para la prestación del servicio, colocación, reposición, recolección, hidrolavado y mantenimiento de papeleras en dicho Departamento;

RESULTANDO: 1) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución 01119/2017 de fecha 09/12/17, adjudicó, ad referéndum del dictamen del Tribunal, a la sociedad de hecho Diego Grieco y Roberto Sanabria (GRISAN), por un monto mensual de \$ 1:199.280 (I.V.A. incluido);

2) que este Tribunal, en Sesión de fecha 05.04.17, observó el gasto, por haberse contravenido los artículos 15 del T.O.C.A.F., al no existir disponibilidad presupuestal para hacer frente al gasto comprometido y 48 literal C) del mismo cuerpo normativo, al no establecerse pauta objetivas para determinar el puntaje que en definitiva corresponde a cada oferta en cada factor;

3) que el Intendente reiteró el gasto mediante Resolución N° 3205/2017 de fecha 10.05.17 y este Tribunal en Sesión de fecha 22.06.17, acordó mantener la observación formulada;

4) que el Intendente, por Resolución N° 6728/2019, dispuso prorrogar la licitación, ad referéndum de la intervención del Tribunal hasta la finalización del período de gobierno;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que este Tribunal, por Resolución N° 2263/19 del 18/09/19, observó el gasto en razón de que el rubro de imputación carecía de disponibilidad presupuestal suficiente, en contravención a lo establecido en el artículo 15 del TOCAF;

6) que el Intendente, por Resolución N° 7815/2019 del 02/10/2019, reiteró el gasto y este Tribunal por Resolución N° 304/2020 de fecha 5.02.2020 acordó mantener dicha observación;

7) que en esta oportunidad se remite Resolución N° 7384/2020 del 26/11/2020 por la cual la Intendencia dispuso contratar ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas a 41 Empresas, detalladas en Memorandum anexo (entre las cuales se encuentra la firma GRISAN), al amparo del artículo 33 Literal D) numeral 10) del TOCAF, en las condiciones que se establecieron en cada una de las licitaciones, y en cada caso, las contrataciones de referencia estarán sujetas a que respectivamente las empresas manifiesten dentro de las 48 horas siguientes a la notificación su conformidad, y de no hacerlos, se entenderá por aceptada la contratación. El fundamento de la causal de excepción es la imposibilidad de hecho de efectuar procesos licitatorios ya que en razón del tiempo que insumirán los mismos, se incurriría en el peligro de afectar o interrumpir la ejecución de los servicios, cometiéndose a la Dirección General de Gestión Ambiental a instrumentar los procedimientos competitivos necesarios para la prestación de los servicios;

8) que la Dirección de Contaduría con fecha 18.06.2021, informó que la suma de \$ 14:391.360.000, correspondiente al gasto del período junio/2021 – mayo/2022, se cargó al rubro 5278-10900, no contando con disponibilidad presupuestal e indicó que con anterioridad se estimó un período de 6 meses para todas las contrataciones directas cuyos gastos fueron observados por la Contadora Delegada en razón de haber sido



TRIBUNAL DE CUENTAS

imputados en rubro sin disponibilidad en contravención a lo establecido en el artículo 15 del TOCAF;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 33, Literal D) Numeral 10) del T.O.C.A.F. prevé la posibilidad de acudir a la contratación directa o al procedimiento que el Ordenador determine por razones de buena administración, cuando “medien probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación o remate público, o su realización resienta seriamente el servicio, extremos cuya invocación deberá fundamentarse en forma detallada, constituyendo un aspecto sustancial en la motivación del acto que dispone el procedimiento de excepción”;

2) que por su parte, el artículo 157 del TOCAF, dispone que cuando “se invoquen razones de urgencia o imprevistos de carácter excepcional deberán fundarse adecuadamente, y en el primer caso informar sobre la imposibilidad de su previsión en tiempo”;

3) que siendo de conocimiento del Ordenador la fecha de finalización de las licitaciones respectivas, éste debió prever la necesidad de convocar nuevo procedimiento competitivo de contratación en tiempo y forma, no surgiendo acreditado en forma fehaciente que la prórroga en la asunción de las nuevas autoridades y la situación de emergencia sanitaria justifiquen dicha imprevisión (la que se extiende hasta el presente), por lo que no se configura la causal excepción invocada;

4) que de acuerdo a los principios que rigen la contratación administrativa, el plazo no puede ser indefinido, por lo que no resulta de recibo que se establezca como límite de la contratación la adjudicación de un nuevo procedimiento o la rescisión de los contratos vigentes, cuando no puede determinarse ciertamente cuando ello ocurrirá;

5) que asimismo, se incumplió con lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF, al comprometerse un gasto sin crédito disponible en el rubro de imputación;



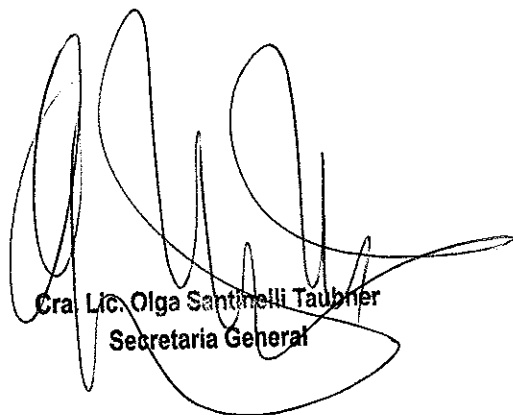
TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
- 2) Comunicar al Contador Delegado;
- 3) Devolver las actuaciones.

ar

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Olga Santinelli Taubner, sobre un fondo blanco.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General